Proceso Ordinario Laboral de FRANCISCA VIRGINIA MONTALVO RAMOS en contra de ARL POSITIVA S.A. y PROTECCION S.A. Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00031-00

SECRETARÍA. Montería, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).
despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término otorgado a las partes incoadas para contestar la reforma de la demanda. Provea.
El secretario,

Jairo Suarez Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00031-00

Montería, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la contestación de la reforma de la demanda presentadas oportunamente por el apoderado judicial dela demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A** aportada el día 26 de agosto de la presente anualidad, remitida mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederán a admitir la mencionada contestación a la reforma de la demanda respecto de dicho sujeto procesal.

Consecuente con lo anterior, preciso es indicar que el apoderado judicial de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A**, el día 26 de agosto de 2022, remitió memorial al correo institucional de esta judicatura, donde manifiesta que el traslado de la reforma de la demanda no se encontraba en la plataforma TYBA, por lo que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, se procedió a darle un nuevo traslado de la reforma de la demanda a la accionada **PROTECCIÓN S.A** la cual fue notificada por estado electrónico el día 03 de octubre del año que discurre según se observa en el archivo número 18 del expediente digital del presente juicio, y se le concedió un término de cinco (5) días para su contestación, por lo que el término para contestar la aludida reforma de la demanda se le vencía el día 10 de octubre de 2022.

Pese a ello, hasta la presente fecha no ha presentado escrito alguno ante esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la reforma de la demanda contra él

impetrada, móvil por el cual se tendrá por no contestada la reforma a la demanda por parte de dicho sujeto procesal.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se señalará el día miércoles veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y media de la mañana (08:30 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal; de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la reforma de la demanda presentada por la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A**, a través de apoderado judicial de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de la accionada **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: Fijar el día miércoles veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y media de la mañana (08:30 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio en el presente juicio, **así como también** para la práctica de la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: Prevenir e Informar a las partes, apoderados judiciales, testigos, terceros y demás interesados que la precitada audiencia se celebrará de **forma virtual** a través del siguiente enlace: Lifesize URL:https://call.lifesizecloud.com/16342959

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS